



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



30 de agosto de 2023

CECR-FISC-572-2023

[Redacted]

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio técnico

Estimada [Redacted]

Reciba un cordial saludo de esta Fiscalía.

Mediante correo electrónico del 27 de julio de 2023, se solicita criterio a este órgano de vigilancia respecto de la siguiente situación:

“(...) Deseo obtener un criterio de la fiscalía del Colegio de Enfermeras sobre el correo adjunto enviado a mi persona por una profesional en nutrición del [Redacted] en donde trabajo, les explico la situación:

Dentro de nuestras funciones en la institución que es uno de los ejes de intervención de enfermería es la educación y se me asignó el tema de alimentación consciente (por parte de mi jefatura que es medico) para generar una capsula informativa para la población de la institución. Cabe destacar que recientemente me certifiqué como Coach de Bienestar y tengo también capacitación en el tema de alimentación intuitiva (se adjunta evidencia), por lo que elaboré el comunicado educativo sobre el tema que también se adjunta y posteriormente recibo el correo que adjunto de la compañera nutricionista, indicando que Todo tema en términos de alimentación y nutrición le compete a ella de forma exclusiva, obviamente que yo no voy a dar una consulta en nutrición, sin embargo me interesa el criterio del Colegio, sobre la posibilidad que tenemos los y las profesionales en enfermería de educar en todo tema de salud en el que nos hayamos capacitado y tengamos el conocimiento teórico y técnico.

Agradezco mucho su colaboración con la aclaración si:

- 1- *Yo como enfermera puedo educar en temas de nutrición basada en mis conocimientos y preparación o es un campo exclusivo de los profesionales en nutrición*
- 2- *Debo contar con la aprobación de otra disciplina para emitir información educativa (dígase nutricionista o médico o cualquier otra) cuando es un tema que domino de forma adecuada y tengo atestados para abordar. (...)*. [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con las funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. Verificación de derechos.

La [REDACTED], documento de identidad N° [REDACTED], licencia profesional N° [REDACTED], incorporada desde el 27 de abril de 2006 con el grado académico de Licenciatura en Enfermería, actualmente se encuentra en la categoría de MIEMBRO ACTIVO.

SEGUNDO. Sobre la Enfermería y su ejercicio.

Según el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numeral 1°, la Enfermería se define como:

“Enfermería: Parte integrante del equipo de salud multidisciplinario que brinda atención en salud a las personas en sus diferentes etapas del ciclo de vida. Las personas profesionales en enfermería se ocupan de coadyuvar con otros profesionales de la salud, en dar respuesta a las necesidades de salud. Parte integrante de la atención en salud que comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y los cuidados a las personas física y mentalmente enfermas o con discapacidad; de todas las edades y en todas las situaciones o instituciones de atención de salud y otros contextos comunitarios. Los fenómenos que preocupan particularmente a las profesionales de enfermería son las respuestas a problemas de salud reales o potenciales de individuos, familias o grupos. Estas respuestas humanas se extienden de una manera general desde las reacciones de recuperación de la salud frente a un episodio aislado de enfermedad, hasta el desarrollo de políticas para promover a largo plazo la salud de la población. La enfermería es una ciencia humanista dedicada, con mística, a mantener y promover la salud, prevenir la enfermedad y asistir y rehabilitar al enfermo y a la persona con discapacidad. Pretende promover una interacción sinfónica entre el entorno y

el hombre, para fortalecer la coherencia y la integridad de los seres humanos, y para redirigir modelos de interacción entre la persona y su entorno para la consecución del potencial máximo de salud”.

En los párrafos siguientes del mismo artículo supra citado, se define de igual forma las actividades que incluye el ejercicio de la Enfermería:

“El ejercicio de la enfermería incluye actividades de:

- 1. Cuidados y atención directa al paciente.*
- 2. Gestión gerencial de la atención, del servicio, del departamento, del personal a su cargo, a nivel local, regional y nacional.*
- 3. Gestión y Promoción educativa dirigida al usuario, la familia, la comunidad, el personal a su cargo, estudiantes de enfermería, población en general y a otros actores de las ciencias de la salud.*
- 4. Investigación”.*

Desde el ámbito de su formación el profesional en Enfermería General, según Decreto Ejecutivo No. 37286-S se encuentra capacitado para:

“El profesional de enfermería general está preparado para:

- 1. En el ámbito general de la enfermería, incluyendo la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y los cuidados a individuos sanos o físicamente enfermos, mentalmente enfermos o con discapacidades, de todas las edades y en todas las situaciones o instituciones de atención de salud y otras de la comunidad.*
- 2. Brindar educación sanitaria.*
- 3. Participar plenamente como miembro del equipo de salud.*
- 4. Coordinar, supervisar y formar personal auxiliar de enfermería y atención en salud.*
- 5. Participar y promover la investigación”.*

El numeral 1° del Reglamento al Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, refiere el Proceso de Atención de Enfermería en los siguientes términos:

“Proceso de enfermería. Método sistemático para proporcionar la atención de enfermería con base en el método científico y comprende cinco etapas

- 1) Valoración*

- 2) *Diagnóstico de enfermería*
- 3) *Plan de atención de enfermería*
- 4) *Intervención de enfermería*
- 5) *Evaluación”*

Según Decreto Ejecutivo No. 18190-S, numeral 20, inciso b) y c), una de las tareas asignadas a la Enfermera(o) 1 y 2 respectivamente, es la siguiente:

“Aplica el proceso de enfermería en la atención de pacientes, familia y comunidad, bajo su responsabilidad. Brinda el cuidado que le corresponde y delega actividades de acuerdo con su criterio.

(...)

Participa en el desarrollo de programas de educación continua dirigidas al personal de enfermería y a estudiantes, realiza labores de educación para la salud del paciente, su núcleo familiar y la comunidad.

(...)”

TERCERO. En referencia a las consultas específicas realizadas.

1. *Yo como enfermera puedo educar en temas de nutrición basada en mis conocimientos y preparación o es un campo exclusivo de los profesionales en nutrición.*

El Profesional de Enfermería que ejerce en el ámbito público, privado, mixto y liberal puede realizar actividades de educación, las que incluyen materias relacionadas con los estilos de vida saludables, donde el tema de la alimentación consciente se encuentra incluido.

En ese sentido, los elementos mencionados en el video realizado constituyen tópicos generales de concientización y no se puede ser catalogados como una intromisión hacia otra disciplina.

Lejos de promover diferencias entre disciplinas y en relación con el desarrollo de actividades educativas, esta Fiscalía recomienda a la colegiada consultante que en conjunto con la profesional en Nutrición impulsen la sinergia, el trabajo interdisciplinar y en equipo como medio para alcanzar los objetivos de la institución en materia de alimentación:

2. *Debo contar con la aprobación de otra disciplina para emitir información educativa (dígase nutricionista o médico o cualquier otra) cuando es un tema que domino de forma adecuada y tengo atestados para abordar.*

La Enfermería es una disciplina autónoma y por ende una ciencia de la salud reconocida en el artículo 40 de la Ley General de Salud. Por ende, cuenta con independencia de criterio para llevar adelante las acciones orientadas a brindar educación para la salud, desde el ámbito de estilos de vida saludable, mismas que resultan competencia de los y las profesionales en Enfermería.

CUARTO. Referencias

- Ministerio de Salud (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.
- Ministerio de Salud (1988). Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, San José, Costa Rica.
- Asamblea Legislativa. (1974). Ley General de Salud, Ley No. 5395. San José, Costa Rica.

Por tanto, esta Fiscalía considera que la cápsula informativa delineada por la doctora Marín Jiménez, se encuentra circunscrita en el quehacer que la ciencia, la ley y la técnica han determinado para el profesional de Enfermería.

Sin más por el momento, le hago llegar mis atentos saludos,

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara, Licda.

Fiscal

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

CCS/sgd
Rev. MLC